

+ Dulos Bf
011-00
Otra vez.

SEÑOR

MAGISTRADO (REPARTO)

E. S. D.

Freddy Melodelgado Pabón., mayor de edad, con domicilio en Pasto., portador de la cédula de ciudadanía No. 12.994.152. de Pasto., actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Nariño a fin de que se le ordene dentro de un plazo inmediato, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, **DERECHO A LA IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO**, se ordene al accionado se me permita presentar el examen de ingreso a la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales Juzgados y centros de servicios para el cargo el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz grado 19

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito al señor Magistrado (R), la suspensión de la prueba escrita que se llevara a cabo el próximo 3 de febrero de 2019, hasta que se decida de fondo mi acción de tutela ya que en el evento que continúe el proceso concursal perdería la oportunidad y se estaría concretando la vulneración de mis derechos o hasta tanto el consejo seccional de la judicatura revise la documentación que reposa en la propia rama judicial sobre las calidades académicas la cuales me han llevado inclusive a ser juez de la república.

HECHOS

Mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, al saber de esta convocatoria me presente para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz grado 19 cuyo único requisito es Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

En el cargo numero 261702 aparezco inscrito con mi número de cedula 12994152 , mi nombre MELODELGADO PABON FREDY ROMMEL y el cargo al cual aspiro que es Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19.

Manifiesto que no fui admitido por lo cual solicite revisión de mi hoja de vida y mediante la **RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-5** (10 de enero de 2019), "Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de verificación presentadas por los aspirantes rechazados al concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y

Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, contenidos en la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018" fui rechazado definitivamente, supuestamente por no cumplir con los requisitos, cabe anotar que hasta la fecha vengo trabajando en la rama judicial desde el 7 de septiembre de 2010 ocupando los cargos de escribiente de un juzgado municipal, oficial mayor de un juzgado municipal secretario de un juzgado municipal auxiliar judicial de un juzgado especializado oficial mayor de un juzgado de circuito, Juez Municipal oficial mayor de un juzgado de circuito y en la actualidad ocupo el cargo de secretario de un juzgado municipal, en la resolución de rechazo únicamente me aparece que el rechazo se da por la causal No. 2 que es No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, cuestión que me parece inverosímil ya que si llegue hasta juez mi hoja de vida debe reposar en los archivos de la accionada y no le es dable rechazarme y volver a solicitar documentos de acuerdo con la **administración de datos y archivo de documentos publicos, cuyo procedimiento administrativo ante las entidades públicas tienen la Prohibición de exigir documentos originales o autenticados a los peticionarios cuanto los mismos reposan en sus archivos** y de acuerdo ARTICULO 9 DECRETO LEY 019 DE 2012. DONDE SE ESTIPULA LA PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que la actitud del consejo seccional de la judicatura, , constituye una manifiesta violación a mis derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad y acceso al ejercicio de cargos públicos, AL TRABAJO

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

No son admisibles dentro de los procedimientos administrativos, aquellas exigencias a los ciudadanos de documentos (originales o copias autenticadas) que reposan en sus archivos. Estos requerimientos están proscritos y su utilización constituye un exceso ritual manifiesto en las actuaciones que se surten ante la administración pública.

AHORA BIEN En cuanto a la HISTORIA LABORAL-Contenido y finalidad/HISTORIA LABORAL-Relevancia constitucional

En materia de historia laboral, debe tenerse en cuenta que: i) la información que reposa en los archivos del empleador son una referencia para el goce efectivo de derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, como sería el caso de la liquidación del empleado al momento de terminar su contrato laboral o el pago de indemnizaciones por despido injusto, así como el acceso a las prestaciones de naturaleza pensional, entre otras. Además ii) los errores en los datos administrados, su destrucción o deterioro, podrían desconocer otros derechos fundamentales reconocidos en la Carta, si las entidades encargadas de su custodia no adelantan las gestiones necesarias para su corrección u reconstrucción. En consecuencia, la Sala considera que la historia laboral de un empleado reviste una innegable relevancia constitucional, puesto que en ella se

3

encuentra consignada toda la información relacionada con su trabajo, que le permite el reconocimiento de derechos prestacionales, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. Además, existe una relación directa entre la historia laboral y el ejercicio de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información.

No son admisibles dentro de los procedimientos administrativos, aquellas exigencias a los ciudadanos de documentos (originales o copias autenticadas) que reposan en sus archivos. Estos requerimientos están proscritos y su utilización constituye un exceso ritual manifiesto en las actuaciones que se surten ante la administración pública.

POR OTRA PARTE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", **Estipula :** ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante DECRETO NÚMERO 0019 DE 2012 HOJA No 4 UPor el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno del Hospital General de San Carlos de la evolución de la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1991.

La actividad de la Unidad de Neumología se ha desarrollado de acuerdo con el plan de trabajo establecido en el informe de actividades de 1990. En este sentido, se han cumplido los objetivos propuestos en el plan de trabajo, así como se han alcanzado los resultados esperados.

En el primer trimestre de 1991, se han atendido un total de 1.200 pacientes, lo que representa un 30% del total de pacientes atendidos durante el primer trimestre de 1990. Este aumento se debe a la mayor actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo.

Por otra parte, se ha realizado el estudio de la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1991. Este estudio ha permitido conocer la evolución de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo, así como los resultados alcanzados. En este sentido, se ha observado un aumento de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo, lo que se debe a la mayor actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo.

PROSPECTIVA Y RESULTADOS

Los resultados de la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1991, así como los resultados de la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1990, se han comparado para conocer la evolución de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo. En este sentido, se ha observado un aumento de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo, lo que se debe a la mayor actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo.

En conclusión, se puede afirmar que la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1991, así como los resultados de la actividad de la Unidad de Neumología durante el primer trimestre de 1990, se han comparado para conocer la evolución de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo. En este sentido, se ha observado un aumento de la actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo, lo que se debe a la mayor actividad de la Unidad de Neumología durante este periodo.

4

fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

COPIAS PARA ARCHIVO Y TRASLADO

COPIA DE CERTIFICACION DE DESEMPEÑO EN LOS CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura puede ser notificado en palacio de Justicia, Pasto Nariño, CARRERA 23 No. 19-00, segundo piso.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 39 C No. 10-24 Mariluz 2 de esta ciudad, correo electrónico: fredymelodelgado12@hotmail.com, celular No. 3117437206.

Respetuosamente,



FREDDY MELODELGADO PABON

C.C. No. 12.994.152 de Pasto

encuentra consignada toda la información relacionada con su trabajo, que le permite el reconocimiento de derechos prestacionales, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. Además, existe una relación directa entre la historia laboral y el ejercicio de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información.

No son admisibles dentro de los procedimientos administrativos, aquellas exigencias a los ciudadanos de documentos (originales o copias autenticadas) que reposan en sus archivos. Estos requerimientos están proscritos y su utilización constituye un exceso ritual manifiesto en las actuaciones que se surten ante la administración pública.

POR OTRA PARTE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", **Estipula :** ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante DECRETO NÚMERO 0019 DE 2012 HOJA No 4 UPor el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, en el marco del proceso de contratación de personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las inscripciones para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, se realizarán en el periodo comprendido entre el día 15 de mayo y el día 31 de mayo de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la sede de la Universidad de Cuenca, ubicada en la calle 10 de Agosto, No. 1000, Cuenca, Ecuador. Para más detalles, se recomienda leer detenidamente el presente documento y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, en el marco del proceso de contratación de personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

POR CITA PARTE EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 175 DE 2013

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, en el marco del proceso de contratación de personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, en el marco del proceso de contratación de personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) de Educación Física, en el marco del proceso de contratación de personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

COPIAS PARA ARCHIVO Y TRASLADO

COPIA DE CERTIFICACION DE DESEMPEÑO EN LOS CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura puede ser notificado en palacio de Justicia, Pasto Nariño, CARRERA 23 No. 19-00, segundo piso.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 39 C No. 10-24 Mariluz 2 de esta ciudad, correo electrónico: fredymelodelgado12@hotmail.com, celular No. 3117437206.

Respetuosamente,

FREDDY MELODELGADO PABON

C.C. No. 12.994.152 de Pasto

OFICINA JUDICIAL

Pasto, 21 ENE 2019 Hora: 4:00pm

En la fecha se recibe Dda. que consta de 4 folios de 2 anexos

Trasladado 1 Archivo 1 Previas -

SECCION REPARTO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el primer semestre de 2005.

En primer lugar, se hace un resumen de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005. En este periodo se han atendido un total de 150 consultas de carácter preventivo y 20 de carácter contencioso-administrativo. Asimismo, se han emitido 10 resoluciones de carácter preventivo y 5 de carácter contencioso-administrativo. En este sentido, cabe destacar que el número de consultas atendidas ha aumentado respecto al primer semestre de 2004.

En segundo lugar, se detallan los datos estadísticos correspondientes a las actividades realizadas durante el primer semestre de 2005. Los datos se refieren a las consultas atendidas y a las resoluciones emitidas, clasificadas por tipo de actividad y por número de asuntos.

ANEXOS

CONCEPTOS DE INTERÉS JURÍDICO

El presente informe se divide en dos partes: la primera, que trata de las actividades realizadas durante el primer semestre de 2005, y la segunda, que trata de los datos estadísticos correspondientes a las actividades realizadas durante el primer semestre de 2005.

NOTAS FINALES

El presente informe ha sido elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

En Sevilla, a 31 de marzo de 2005.
El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica,
D. [Nombre]

Reservados todos los derechos.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

El presente pliego de condiciones técnicas describe los requisitos que deben cumplir los proveedores interesados en participar en el procedimiento de contratación pública que se describe en el anuncio de licitación número [Número] de 2005.

Pasto, 22 de enero de 2019
N° 186

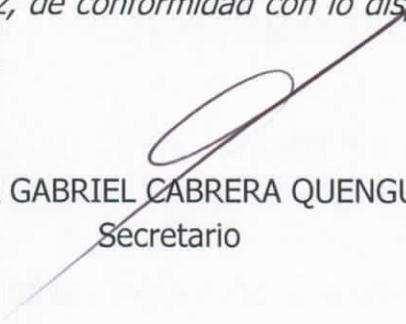
Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
Y A TRAVÉS DE PÁGINA WEB A LOS INTERESADOS.
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00011
DE: FREDDY MELODELGADO PABÓN
VS.: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

Mg. Ponente: MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 22 de enero, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO. ADMITIR** a trámite la acción de tutela N° 2019-00011, impetrada por el señor **FREDDY MELODELGADO PABÓN** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NARIÑO. SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. TERCERO. ORDENAR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, publiquen en sus páginas web que se está tramitando esta acción de tutela para que los interesados intervengan en el término de un (1) día o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden. **CUARTO. ORDENAR** a las entidades accionada y vinculada, que en el término perentorio de **UN (1) DIA**, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo. **QUINTO. SIN LUGAR A DECRETAR** la medida provisional solicitada en razón de que no se evalúan elementos de juicio que acrediten un perjuicio inminente e irremediable que deba ser conjurado en este momento procesal, sin perjuicio de la decisión de fondo que la Sala pueda adoptar respecto del sub judice, aunado a

*que la acción pública de la referencia habrá de ser fallada dentro de un lapso muy corto de tiempo. **SEXTO. ORDENAR** la acumulación de la acción de tutela N° 2019-00011-00, al trámite de la acción de tutela N° 2019-00003, para ser falladas en una misma providencia, en virtud de la aplicación del artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015. **SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”*


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00011

Tribunal Sala Civil Familia - Seccional Pasto

mié 23/01/2019 9:50 a.m.

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
<notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

Tutela 2018-00011 Not..pdf;

Buenos días.

Se notifica decisión de la Sala mediante auto de 22-1-19.

Atentamente,

Secretaría Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Pasto
Telefax: 7233048

ACCIÓN DE TUTELA 2018-00011

Tribunal Sala Civil Familia - Seccional Pasto

MIB SALA CIVIL FAMILIA

Notificaciones Dirección Judicial (Dej) <dejud@dejud.judicial.gov.co>; notificaciones_judicial_sal@tunal.edu.co
<notificaciones_judicial_sal@tunal.edu.co>

Notificaciones judiciales FAMILIA

Tutela 2018-00011 Not. pdt.

Buenos días,

Se notifica decisión de la Sala mediante auto de 22-1-18.

Atentamente,

Secretaría Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Pasto
Teléfono: 7233048

Pasto, 22 de enero de 2019
Nº 185

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00011
DE: FREDDY MELODELGADO PABÓN
VS.: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

Mg. Ponente: MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 22 de enero, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO. ADMITIR** a trámite la acción de tutela N° 2019-00011, impetrada por el señor **FREDDY MELODELGADO PABÓN** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NARIÑO. SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. TERCERO. ORDENAR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, publiquen en sus páginas web que se está tramitando esta acción de tutela para que los interesados intervengan en el término de un (1) día o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden. **CUARTO. ORDENAR** a las entidades accionada y vinculada, que en el término perentorio de **UN (1) DIA**, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo. **QUINTO. SIN LUGAR A DECRETAR** la medida provisional solicitada en razón de que no se evalúan elementos de juicio que acrediten un perjuicio inminente e irremediable que deba ser conjurado en este momento procesal, sin perjuicio de la decisión de fondo que la Sala pueda adoptar respecto del sub judice, aunado a

que la acción pública de la referencia habrá de ser fallada dentro de un lapso muy corto de tiempo. **SEXTO. ORDENAR** la acumulación de la acción de tutela N° 2019-00011-00, al trámite de la acción de tutela N° 2019-00003, para ser falladas en una misma providencia, en virtud de la aplicación del artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015. **SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00011

13

Tribunal Sala Civil Familia - Seccional Pasto

mié 23/01/2019 9:50 a.m.

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
<notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

Tutela 2018-00011 Not..pdf;

Buenos días.

Se notifica decisión de la Sala mediante auto de 22-1-19.

Atentamente,

Secretaría Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Pasto
Telefax: 7233048



ACCIÓN DE TUTELA 2019-00011

Tribunal Sala Civil Familia - Seccional Pasto

19 de Julio de 2019

Notificación Judicial
Se notifica a la parte demandada por medio de la presente la decisión de la Sala mediante auto de 22-1-19.

Atentamente,

Tutela 2019-00011 Tut. pbf

Buenos días,

Se notifica decisión de la Sala mediante auto de 22-1-19.

Atentamente,

Secretaría Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Pasto
Teléfono: 7233048